



VSC-PARP-049-2026

ESTADO No. PARP-049-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **5 de mayo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510787	MUNICIPIO DE YACUANQUE R	04/MAY/2026	PARP 149	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 510787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS dentro de toda el área de la Autorización Temporal No. 510787; medida impuesta en el Auto PARP No. 537 del 24 de diciembre del 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025, se evidenció que se realizaron actividades de explotación en el área sin contar con PTE y Licencia Ambiental. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera que la Autorización Temporal cuenta con el instrumento técnico y ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe</p>

ESTADO PARP-049-2026 DEL 5 DE MAYO DE 2026



Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas, conforme a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, incluyendo como mínimo la delimitación de zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés que apliquen, debidamente refrendado por un profesional idóneo, y disponible para consulta mediante su publicación en el centro de trabajo o su presentación en medio físico en el área del proyecto, con el fin de facilitar las labores de seguimiento, control y verificación por parte de la Autoridad Minera.
- Implementar un sistema integral de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad en todas las áreas del proyecto, conforme a la normativa vigente en seguridad minera y seguridad y salud en el trabajo, la cual deberá instalarse como mínimo en zonas de explotación activas e inactivas, áreas de acopio, vías de acceso y circulación interna (incluyendo control de velocidad), zonas de protección ambiental, instalaciones administrativas y puntos estratégicos del proyecto, incorporando información sobre identificación del título minero, riesgos presentes, rutas de evacuación, uso obligatorio de elementos de protección personal (EPP) y demás condiciones de operación segura, con el fin de prevenir riesgos, garantizar condiciones seguras de tránsito y operación, y salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores, contratistas y visitantes dentro del área del proyecto minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004510787-26 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados



a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **510787** que **No** puede realizar actividades de explotación hasta tanto no sea presentado y aprobado **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; **2)** Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP004-510787-26 del 24 de marzo de 2026.**
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510787, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **510787, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 4. INFORMAR** que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en



el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004510787-26 del 24 de marzo de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 537 del 24 de diciembre del 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, en lo referente a:

- Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, sin el lleno de los requisitos legales
- Proceda a declarar y pagar de manera inmediata las regalías generadas por la explotación de TODO el mineral que a la fecha se encuentra acopiado dentro del proyecto minero y observado en la visita de inspección en las coordenadas 1. Lat: 1,11776 N; Lon: 77,41121 W (al límite del frente de explotación, que sirve como vía hacia la parte superior del banco) y 2. Lat: 1,11716 N; Lon: 77,41074 W (al acceso al frente de explotación).
- Presente capacitación debidamente certificada y planilla de seguridad social del operario de la retroexcavadora.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP004-510787-26 del 24 de marzo de 2026.**

6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, que como resultado de la inspección de fiscalización integral realizada en el área del título minero, se pudo constatar el cumplimiento de la medida de suspensión inmediata de actividades de explotación impuesta mediante **Auto PARP No. 537 del 24 de diciembre del 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, en tanto no se evidenció el desarrollo de actividades mineras dentro del área autorizada; así mismo, se verificó que no existe presencia de minería ilegal al interior del área del título, razón por la cual no se configura la necesidad de iniciar trámite de amparo administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación



ESTADOS

realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026.**

7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, que a través del presente acto administrativo se da respuesta a las solicitudes identificadas con los **radicados Nos. 20261004390212 del 22 de enero de 2026 y 20261004411612 del 03 de febrero de 2026**, en el marco de la actuación preventiva No. **E-2026-007357 P-2026-4239584** adelantada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pasto. En este sentido, se deja constancia que a través del presente acto se da respuesta de fondo a las referidas peticiones, en lo relacionado con el estado de cumplimiento de la medida de suspensión de actividades, las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Minera y la remisión de la información técnica solicitada. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026.**

8. TRASLADAR a la Procuraduría Provincial de Pasto, el conocimiento del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026** y del **INFORME-IMG-000124-18-02-2026 del 27 de febrero de 2026**, realizado por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, con ocasión del seguimiento realizado en el marco del **Asunto Preventivo Nro. E-2026-007357 P-2026-4239584**, a fin de dar respuesta de fondo a las solicitudes presentadas mediante radicados Nos. **20261004390212 del 22 de enero de 2026 y 20261004411612 del 03 de febrero de 2026**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y de los informes referidos, para lo de su competencia.

9. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, el conocimiento del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026** y del **INFORME-IMG000124-18-02-2026 del 27 de febrero de 2026**, en atención a que, dentro de la Autorización Temporal concedida al Municipio de Yacuanquer, se evidenció el desarrollo de actividades de explotación mineral sin contar con licencia ambiental global ni instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera, conforme a lo señalado en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-



ESTADOS

PARP-120510787-25 del 17 de diciembre de 2025, así como el estado de cumplimiento de la medida de suspensión de actividades impuesta a la Autorización Temporal No. **510787**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y de los informes referidos, para lo de su competencia.

10. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026**.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. **INFORME-IMG-000124-18-022026 del 27 de febrero de 2026**, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre mayo de 2025 y enero de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en mayo de 2025 y enero de 2026 para el área del título **510787**, se concluye que durante el periodo analizado **si** se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026**.



					<p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-510787-26 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 149 510787 INF004 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0360-52	MARIA ELVIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	04/MAY/2026	PARP 150	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Material de Construcción No. 0360-52, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre II de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 857544 del 28 de enero de 2026 y presentado mediante radicado No. 20269080403422 del 04 de febrero de 2026, reportado en cero (0). - Trimestre III de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, el cual se encuentra debidamente soportado con sus respectivos comprobantes de pago No. 20260122101136 y 20260122103558, con fecha de pago 22 de enero de 2026, diligenciado en evento



ANNA No. **854835** del 22 de enero de 2026 y presentado mediante radicado No. **20269080403032** del 26 de enero de 2026. - **Trimestre III de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, el cual se encuentra debidamente soportado con sus respectivos comprobantes de pago Nos. **20260122102026 y 20260122104403**, con fecha de pago 22 de enero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. **854861** del 22 de enero de 2026 y

presentado mediante radicado No. **20269080403032** del 26 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1, 3.2 y 3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52**, para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:

- **Trimestre IV de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 854842 de fecha 22 de enero de 2026**, y radicado No. 20269080403032 del 26 de enero de 2026, no se allega el formulario en debida forma (documento generado por el sistema).
- **Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 854848 de fecha 22 de enero de 2026**, y radicado No. 20269080403032 del 26 de enero de 2026, no se allega el formulario en debida forma (documento generado por el sistema).
- **Trimestre II de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 854854 de fecha 22 de enero de 2026**, y radicado No. 20269080403032 del 26 de enero de 2026, no se allega el formulario en debida forma (documento generado por el sistema).
- **Trimestre IV de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 854866 de fecha 22 de enero de 2026**, y



radicado No. 20269080403032 del 26 de enero de 2026, no se allega el formulario en debida forma (documento generado por el sistema).

Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (**documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada**), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.4, 3.5, 3.6** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.**

2. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52**, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52**, para que presente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2025**, cuyo ciclo comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de



ESTADOS

2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.13** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.

4. REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información



ESTADOS

Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, ello en razón a que **i)** la Licencia Especial de Materiales de



ESTADOS

Construcción se encuentra vencida en su plazo desde el 04 de enero de 2026, **ii)** el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) perdió su vigencia el 04 de enero de 2026 y **iii)** el proyecto no cuenta actualmente con la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.**

2. INFORMAR que el título minero **0360-52, NO** cuenta con instrumento ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad Ambiental mediante radicado No. 20251003901982 del 26 de mayo de 2025.

3. INFORMAR que el título minero **0360-52**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) otorgado esta Autoridad Minera mediante **AUTO PARP No. 110 de fecha 04 de marzo de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024**, con vigencia hasta el día 04 de enero de 2026.

4. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; además se encuentra vencida en su plazo desde el 04 de enero de 2026, careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

AUTO PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024, notificado en **estado jurídico No. PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024**, relativo a:



ESTADOS

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.
- AUTO PARP No. 383 del 25 de julio de 2024**, notificado en **estado jurídico No. PARP-072-2024 del 26 de julio de 2024**, relativo a:
- Realizar la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM – semestral de 2019 y anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, como quiera que el mismo no concuerda con los reportes realizados por regalías.
- AUTO PARP No. 173 de fecha de 24 de abril de 2025**, notificado en **estado jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025**, relativo a:
- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.
 - Mejora la señalización en el área del nivel patio.
 - Mejorar manejo de aguas lluvias en el nivel patio.
 - Tramitar Permiso de captación de agua para uso doméstico y de vertimientos, ante la Autoridad Ambiental competente.
 - Construir los bancos en el único frente de explotación.
 - Realizar la elaboración del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.



ESTADOS

- Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalizado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto.
- Realizar la elaboración del plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los frentes de explotación activos/inactivos, zona de acopios, vías de acceso, zonas de protección, campamentos, uso de Elementos de Protección Personal EPPS, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto.
- Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.

AUTO PARP No. 479 del 05 de diciembre de 2025, notificado en **estado jurídico PARP-129-2025 del 09 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Realizar la presentación del Formato Básico Minero FNM anual de 2024, con su correspondiente plano anexo.
- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recurso y Reservas Minerales con sus respectivos anexos correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 15 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026**.

6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52**, que el siguiente trámite:
-Prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, allegada bajo radicado No. **20269080402502 de fecha 09 de enero de 2026**



ESTADOS

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.**

7. TRASLADAR mediante memorando para **CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA** del **Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**, copia del presente acto administrativo, y de los siguientes documentos:

- Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.
- Radicado No. 20269080402502 de fecha 09 de enero de 2026.

Lo anterior con el fin de que procedan a **definir de fondo el trámite de prórroga de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción** allegado mediante **radicado No. 20269080402502 de fecha 09 de enero de 2026;** como quiera que realizada la evaluación documental integral de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 0360-52 este Punto de Atención Regional concluyó que la mencionada solicitud se allegó de manera extemporánea y que no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

8. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación.** Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro



de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

10.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

11.INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia Especial de Material de Construcción No. **0360-52**, **NO** se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación



					<p>y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 077 del 17 de marzo de 2026.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 150 0360-52 CT077 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	04/MAY/ 2026	PARP 151	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero 504190, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 504190, NO cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero 504190, NO cuenta con Plan de Gestión Social aprobado por esta Autoridad Minera.</p>



4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **504190** que, como resultado de la visita de fiscalización adelantada el 19 de marzo de 2026 por esta Autoridad Minera, no se formularon requerimientos y recomendaciones de control de carácter técnico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP008-504190-26 del 13 de abril de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **504190**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS:**
Auto PARP No. 292 del 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023:**

- Presentar Plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional.

- Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente.

Auto PARP No. 228 del 26 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-040-2024 del 29 de abril de 2024:**

- Presentar certificado expedido por la alcaldía del Valle del Guamuez (Hormiga), y/o publicación de noticia, respecto de la situación de orden público presentada en inmediaciones del polígono minero de la referencia, para de esta manera justificar el por qué no se tomaron las respectivas imágenes georreferenciadas.

- Allegar el informe de ejecución del programa mínimo exploratorio de la segunda fase de exploración con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente minero de la referencia.

- Allegar el plano topográfico actualizado correspondiente al año 2024 de conformidad con la segunda anualidad de exploración, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros, Resolución



ESTADOS

					<p>No. 504 del 28 de septiembre de 2018, resolución 40600 de 2015 y Circular 01 del 19 de enero de 2023.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-50419026 del 13 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PAR No. 386 del 01 de septiembre de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-504190-26 del 13 de abril de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190, que el siguiente trámite impulsado mediante radicado No.:</p> <ul style="list-style-type: none">- ANNA No. 137439-0 y Evento No. 883415 del 18 de marzo de 2026 – Renuncia de Contrato. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP008-504190-26 del 13 de abril de 2026.**

8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **504190**, que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente al contrato de concesión, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-504190-26 del 13 de abril de 2026.**

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-504190-26 del 13 de abril de 2026.**

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 151 504190 INF008 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL	04/MAY/2026	PARP 152	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-11111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. JDE-11111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, toda vez que se ha declarado la caducidad y terminación del citado contrato, en acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 091 del 24 de marzo de 2026.2. INFORMAR que el título minero JDE-11111, NO contó con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.3. INFORMAR que el título minero JDE-11111, NO contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. JDE-11111 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se ha declarado la caducidad y terminación del citado contrato, en acto administrativo debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 091 del 24 de marzo de 2026.



ESTADOS

					<p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000057 de 20 de enero de 2025, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de diciembre de 2025, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 091 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 091 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 152 JDE-11111 CT091 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBY SANTANDER CASTELLANO , EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	04/MAY/2026	PARP 153	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00113-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el numeral 6 del aparte denominados "requerimientos" efectuado en el Auto PARP No. 308 del 24 de junio de 2025, notificado a través de Estado Jurídico No. PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025, mediante el cual se efectuó requerimiento</p>



ESTADOS

bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. **00113-52** relacionado con allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior en atención a la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho y conforme con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **00113-82**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el **04 de agosto de 2025 al 04 de agosto de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.



ESTADOS

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.16** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022 y 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.13** y **3.2** respectivamente del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya



tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los **Trimestres III y IV de 2024 y Trimestres I, II y III de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Trimestre	Mes	Evento (No. y fecha)
2024	III	Julio (07)	823528 - 06/11/2025
	III	Agosto (08)	823529 - 06/11/2025
	III	Septiembre (09)	823532 - 06/11/2025
	IV	Octubre (10)	823533 - 06/11/2025
	IV	Noviembre (11)	823534 - 06/11/2025
	IV	Diciembre (12)	823535 - 06/11/2025
2025	I	Enero (01)	823536 - 06/11/2025
	I	Febrero (02)	823539 - 06/11/2025
	I	Marzo (03)	823541 - 06/11/2025
	II	Abril (04)	823542 - 06/11/2025
Año	Trimestre	Mes	Evento (No. y fecha)
	II	Mayo (05)	823543 - 06/11/2025



II	Junio (06)	823544 - 06/11/2025
III	Julio (07)	823545 - 06/11/2025
III	Agosto (08)	823546 - 06/11/2025
III	Septiembre (09)	823547 - 06/11/2025

Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026.**

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente al **Trimestre IV de 2025 y Trimestre I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser



ESTADOS

objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **00113-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025



Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.21 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**.

1. INFORMAR que el título minero **00113-52, NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

2. INFORMAR que el título minero **00113-52**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 145 del 09 de mayo de 2019**.

3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **00113-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de**



ESTADOS

Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 341 del 13 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-064-2022 del 14 de julio de 2022**, relativo a:

- Implementar e instalar señalización preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado.

Auto PARP No. 096 de fecha 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2024 del 27 de febrero de 2024**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el **23 de noviembre de 2023 hasta el 04 de agosto de 2024**.

Resolución VSC No. 000751 de fecha 28 de agosto del 2024, ejecutoria y en firme el 01 de octubre de 2024 Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-044-2024** de la misma fecha, relativo a:

- Presentar el Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.

Auto PARP No. 308 de fecha 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 04 de agosto de 2024 al 04 de agosto de 2025.



ESTADOS

- Realizar el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000751 de fecha 28 de agosto del 2024, ejecutoriada y en firme el día 01 de octubre de 2024, por valor de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV), equivalentes a CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (118.71 UVB) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 341 del 13 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-064-2022 del 14 de julio de 2022**, relativo a:

- Presentar un informe donde se justifique la no comparecencia a las visitas de fiscalización mineras que se han programado con anticipación y se han venido ejecutando sin la presencia de los titulares.

Auto PARP No. 096 de fecha 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2024 del 27 de febrero de 2024**, relativo a:

- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2022.
- Realizar la presentación del Formato Básico Minero – FBM- anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 139 de fecha 19 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2024 del 20 de marzo de 2024**, relativo a:

- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.



Auto PARP No. 308 de fecha 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025**, relativo a:

- Realizar la presentación del Formato Básico Minero – FBM- anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.
- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres I y II de 2024.
- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado; se debe incluir el área del polígono minero concedido, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
- Presentar un informe donde se justifique la no comparecencia a las visitas de fiscalización mineras que se han programado con anticipación y se han venido ejecutando sin la presencia de los titulares.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026**.

6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital



ESTADOS

de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

7. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

8. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



ESTADOS

9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

10. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **00113-52, NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; sin embargo, presenta superposición total con la siguiente capa de restricción:

- **Otras Exclusiones y Restricciones Mineras - Zonificación de Restricción Minera:** Anotación Restrictiva. Predio El Naranjo. Departamento de Nariño, municipio Los Andes. **Fecha Actualización:** 03 de junio de 2020; **Observaciones:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO. SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2020 CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE 15 DE MAYO DE 2020. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 528353121001-2016-00026-00. SÉPTIMO. - ORDENAR PREVENTIVAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM- Y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y A CORPONARIÑO, FRENTE AL PREDIO "EL NARANJO", INDIVIDUALIZANDO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA: i) QUE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O EVALUACIÓN DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN QUE SE EJECUTE A FUTURO Y QUE INVOLUCRE EL PREDIO "EL NARANJO" DEBERÁ HACERSE CONFORME AL ESTATUS LEGAL Y ACTUAL DEL PREDIO, Y CONCERTANDO CON LA VÍCTIMA O MODO QUE TALES ACTIVIDADES



					<p>NO RIÑAN CON SU DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA TIERRA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. SENTENCIA DE 20 DE FEBRERO DE 2020 CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE 29 DE ABRIL DE 2020. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 68081-31-21-001-2017-00095-01. DÉCIMO: DÉCIMO. PREVENIR A LAS VINCULADAS AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE AL ADELANTAR LAS TAREAS Y FUNCIONES DESARROLLADAS EN TORNO A LA ACTIVIDAD MINERA E HIDROCARBURÍFERA, TENGAN EN CUENTA LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA Y DE SUJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL SOLICITANTE.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 125 del 14 de abril de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 153 00113-52 CT125 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	04/MAY/2026	908 2294 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAVIER CALLE BURBANO:</p>



ESTADOS

1. **APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JB7-14351X** el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. **138980 de fecha 15/ABR/2026**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. **22710926 del 19/ABR/2026**.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22710926 del 19/ABR/2026**.
3. **INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO ANNA 908 2294 JB7-14351X 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	04/MAY/ 2026	908 2295 ANNA	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 138900 de fecha 14/ABR/2026, requiere ajustes en cuanto a los siguientes ajustes en cuanto al ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado, de acuerdo al año reportado, teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22697872 de fecha 17/ABR/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22697872 del 17/ABR/2026.



					<p>3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2295 FE7-162 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	04/MAY/2026	908 2296 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 138896 de fecha 14/ABR/2026, requiere ajustes en cuanto al ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo</p>



ESTADOS

					<p>al año reportado, teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas . Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22697539 de fecha 17/ABR/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 9 1 5 4 4 d e l 2 4 d e d i c i e m b r e d e 2 0 1 4 .</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22697539 del 17/ABR/2026.INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>"radicar obligación"</i>, luego a <i>"placa del expediente"</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>"estado"</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de
--	--	--	--	--	--



					<p>Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2296 FE7-162 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE DE ORTEGA	04/MAY/2026	908 2297 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA SOLARTE DE ORTEGA:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 138763 de fecha 10/ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. 22667932 del 19/ABR/2026.</p>



					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22667932 del 19/ABR/2026.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2297 504219 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	04/MAY/2026	908 2298 ANNA	DISPOSICIONES



ESTADOS

Una vez verificado el expediente digital del título minero **17015**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN:

1. **APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **17015** el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. **138483 de fecha 07/ABR/2026**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. **22623938 del 19/ABR/2026**.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22623938 del 19/ABR/2026**.
3. **INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción *“radicar obligación”*, luego a *“placa del expediente”*, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna *“estado”* aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –



ESTADOS

					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2298 17015 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	04/MAY/2026	908 2299 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS AFRANIO MELO TORO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 138417 de fecha 06/ABR/2026, requiere ajustes en cuanto al Ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22613478 de fecha 19/ABR/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo</p>



ESTADOS

tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22613478 del 19/ABR/2026**.

3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2299 FLV-09V 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	04/MAY/ 2026	908 2300 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS AFRANIO MELO TORO : 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 138359 de fecha 01/ABR/2026 , requiere ajustes en cuanto al • Ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas. • Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). El numeral 8 Depreciación acumulada no concuerda con la del año anterior reportado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en



ESTADOS

concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22587607 de fecha 19/ABR/2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22587607 del 19/ABR/2026**.

3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el



ESTADOS

					<p>único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2300 FLV-09V 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	04/MAY/2026	908 2301 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS AFRANIO MELO TORO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 138355 de fecha 01/ABR/2026, requiere ajustes en cuanto al • Ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas. • Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo</p>



ESTADOS

se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22587432 de fecha 19/ABR/2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22587432 del 19/ABR/2026**.

3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la



ESTADOS

					<p>columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2301 FLV-09V 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	04/MAY/2026	908 2302 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CELINA ESTHER DELGADO DELGADO:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 138375 de fecha 02/ABR/2026. Lo anterior de</p>



ESTADOS

conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. **22590523 del 19/ABR/2026**.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22590523 del 19/ABR/2026**.

3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:



					AUTO ANNA 908 2302 GLC-111 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	04/MAY/ 2026	908 2303 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 138300 de fecha 31/MAR/2026, requiere ajustes en cuanto • Ítem B4. Reservas. El valor de reservas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas que el año anterior. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22576613 de fecha 19/ABR/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



ESTADOS

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22576613 del 19/ABR/2026**.
3. **INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO ANNA 908 2303 ODT-10371 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	04/MAY/ 2026	908 2304 ANNA	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero BENJAMIN OBANDO DELGADO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 138023 de fecha 26/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22535051 del 19/ABR/2026.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22535051 del 19/ABR/2026.3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2304 SFS-15531 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	04/MAY/2026	908 2305 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137947 de fecha 25/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22520474 del 19/ABR/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22520474 del 19/ABR/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la



					<p>columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2305 KFA-15471 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0301-52	JESUS ARCOS ÑAÑEZ, SEGUNDO JACOB PALADINEZ MUÑOZ	04/MAY/2026	908 2306 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ARCOS ÑAÑEZ, SEGUNDO JACOB PALADINEZ MUÑOZ:</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137596 de fecha 19/MAR/2026. Lo anterior</p>



ESTADOS

- de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. **22466648 del 19/ABR/2026**.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22466648 del 19/ABR/2026**.
 - 3. INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
 - 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.
 - 5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:



					AUTO ANNA 908 2306 0301-52 2026
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0301-52	JESUS ARCOS ÑAÑEZ, SEGUNDO JACOB PALADINEZ MUÑOZ	04/MAY/2026	908 2307 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ARCOS ÑAÑEZ, SEGUNDO JACOB PALADINEZ MUÑOZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137591 de fecha 19/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22466382 del 19/ABR/2026. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22466382 del 19/ABR/2026. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>“radicar obligación”</i>, luego a <i>“placa del expediente”</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>“estado”</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2307 0301-52 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LOPEZ	04/MAY/2026	908 2308 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EDUARDO RAMIRO BURBANO LOPEZ:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 137547 de fecha 19/MAR/2026, requiere ajustes en cuanto a : • Ítem B4. Reservas. El valor de reservas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas probadas que el año anterior. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea</p>



ESTADOS

- ANNA No. **22460401 de fecha 19/ABR/2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22460401 del 19/ABR/2026**.
 - 3. INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción *“radicar obligación”*, luego a *“placa del expediente”*, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna *“estado”* aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 62

					<p>correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2308 NHR-16512 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **5 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

ESTADO PARP-049-2026 DEL 5 DE MAYO DE 2026



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 62 - de 62

ESTADOS


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-049-2026 DEL 5 DE MAYO DE 2026